

**RESOLUCION DE GERENCIA N° 421 -2015-MPH/43.47**

Ayacucho,

10 ABO 2015

VISTO:

El Expediente N° 016938 de fecha 23 de julio de 2015, y;

ANTECEDENTES:

Que, la administrada doña LILIAN KARINA ALBITES GALINDO, fue notificada con el Acta de Constatación y/o Fiscalización N°0000401-2015-MPH de fecha 22 de julio de 2015y; en su condición de titular y conductora del establecimiento comercial "Discoteca KABASH", imponiendo la multa de 100% de una UIT, por haber incurrido en la infracción "Permitir la alteración del orden público al interior y en los exteriores del establecimiento y/o producir ruidos molestos que perjudique al vecindario" con código N° 08-013;

CONSIDERANDO:

Que, la supuesta infractora ha presentado descargo de Reconsideración ante el Acta de Constatación y/o Fiscalización N°0000146-2015-MPH de fecha 22 de julio de 2015, dentro de cinco (05) días hábiles; solicitando la Nulidad del Acta de Constatación y/o Fiscalización N°0000401-2015-MPH, argumentando que la recurrente es conductora del establecimiento comercial Salon de Recepciones y Eventos "KABASH" ubicado en el segundo piso del Jr. Quinua N° 417 el mismo que cuenta con la autorización Municipal, en tal sentido manifiesta que el 22 de julio de 2015 a hoaras 9:15 pm, fue intervendio con el representante de la Fiscalía del Medio Ambiente, representante de la DIRESA, y personal de la Sub Gerencia de comercio y mercados, levantando el Acta de Constatación y/o Fiscalización N°0000146-2015-MPH, en la cual manifiesta que según Sonometro se alcanso 66.7 decibeles al exterior, cuya prueba se hizo en el domicilio de la demandante Sra LOURDES TASAYCO SOTO, cuyo domicilio es en en el Jr, María Montessori N° 106, hecho por lo que se tipifico la infracción de codigo 08-013 "Permitir la alteración del orden público al interior y en los exteriores del establecimiento y/o producir ruidos molestos que perjudique al vecindario" en este punto cabe opreguntarsecual es la alteración del orden pu'blico al interior y exterior del establecimiento, respecto a los ruidos molestosos es inaplicable, toda vez que es ambigua e imprecisa, puesto que que no se sabe hasta cuantos decibeles es el limite permitido cabe preguntarse hasta cuanto puede serun ruido molesto y hasta cuanto no lo es acorde al numeral 4° del articulo 30° de la Ley 27444, que señala "solo constituye las conductas sancionables las infracciones previstas expresamente en normas con rango de Ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o análogo" en consecuencia la administrada cuenta con Licencia de funcionamiento y por lo que emitir Resolución de sanción se estaría vulnerando el Principio de Legalidad adjuntando como medios probatorios los siguientes copia de acta de constatación, copia de acta de inventario de bienes retenidos;

Qué, luego de la evaluación y valoración de los medios probatorios del expediente N° 016938 de fecha 23 de julio de 2015, se observa 2 puntos dentro del alegato de la administrada Primero: señala que en el acta de Constatación no se describe nada referente a la alteración del orden publico en el interior y exterior del local al respecto si bien no se describe esa conducta en el acta, pero la emisión de ruidos por encima de los descibeles permitidos que según ley ordenanza municipal 015-2007 que lo maximo permitido es de 60 descibeles, es decir se trasgrede la norma y el ruido insoportable altera el orden publico, ya que no permite el libre desembolvimiento de los vecinos en torno a su descanso, estudio que son acciones tuteladas tanto por la Constitución Política, es mas favorece al estrés de los vecinos, Segundo la administrada refiere que la infracción es ambigua e imprecisa puesto que no se sabe hasta cuanto es el máximo y el minimopero **según la ordenanza municipal 015-2007-MPH/A, en su articulo 1° a) Ruidos molestos: señala "son los producidos en la vía pública, viviendas, establecimientos industriales y/o comerciales y en general en cualquier lugar Público o privado que por su duración o sonido e intensidad por encima de lo permisible, ocasione molestias y perturben la tranquilidad del vecindario sea de dia o de noche cualesquiera sea su origen de emisión, asi como los s ruidos nocivos que pudieran causar problemas de salud que excedan el siguiente nivel en el centro histórico y zonas residenciales de 07:01 a 22:00 pm, horas lo permitido es 60 decibeles y de 22:01 pm, a 07:00 a.m, horas lo permitido es 50 decibeles"** por lo que se acredita fehacientemente que la administrada excedio los limites permitidos por Ley en demasia toda vez que el operativo se realizo a horas 21:09 pm, es decir que en ese horario lo permitido era solo 50 decibeles y lo captado por el sonómetro fue de 66,7 desibeles en el exterior por lo que se altero la tranquilidad del vecindario pudiendo causar daños y problemas de salud a personas sensibles, **además ningún ciudadano puede justificar sus conductas culposas o dolosas por desconocimiento de la Ley** por lo que existiendo no solo un bien jurídico lesionado, sino un conjunto de bienes jurídicos vulnerados ya que se trata del vecindario perjudicado dicho descargo presentado por la administrada deviene en IMPROCEDENTE y se emita la Resolución de sanción correspondiente, **ya que la Constitución no ampara el abuso de derecho ya que la conducta de la administrada si**



bien nacia dentro de lo permitido pero en su desarrollo lesionaba el derecho de muchos constituye abuso de derecho acto ilegal y sancioando por LEY;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR a la infractora doña LILIAN KARINA ALBITES GALINDO, en su condición de titular y conductora del establecimiento comercial "Discoteca KABASH", con la multa equivalente al 100% de una UIT, siendo la suma ascendente a tres mil ochocientos cincuenta con 00/100 Nuevos Soles (S/ 3850.00), por la infracción "Permitir la alteración del orden público al interior y en los exteriores del establecimiento y/o producir ruidos molestos que perjudique al vecindario" con código N° 08-013; asimismo, la aplicación de la medida complementaria mediata de clausura definitiva del establecimiento.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPÓNGASE que al incumplimiento dela infractora en el pago de la sanción pecuniaria, remitir la resolución debidamente notificado, consentido y sus antecedentes al Órgano de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga y a la Unidad de Ejecutoria Coactivo de la Municipalidad Provincial de Huamanga, para que realicen las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR a la infractora que los bienes muebles retenidos podrán ser recuperados, siempre y cuando cumpla con el pago de la sanción económica impuesta y se comprometa a no utilizar directa o indirectamente estos bienes muebles en el mismo giro o similar negocio sancionado.

ARTICULO CUARTO.- OTORGAR a la administrada el plazo de quince días hábiles, para interposición de recursos impugnativos de reconsideración o apelación contra el acto administrativo que afecte sus derechos, presentando ante la misma autoridad para que resuelva o eleve al funcionario inmediato superior para su resolución.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR, a las parte interesada en el Jr. Quinoa N° 419 segundo piso o en su domicilio real Jr. Garcilazo de la Vega N° 389, así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

Prof. César A. Mendoza Pantoja
Prof. César A. Mendoza Pantoja
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, 10 AGO. 2015

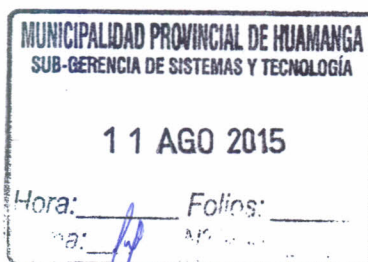
Oficio Circ. N° 2309-2015-UTD-SE-MPH
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines correspondientes remito a Ud. copia del original de: RG-421-2015-MPH/557

de fecha: 10 AGO. 2015

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta Institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos

KAROL L. RIVEROS TACO
JEFE